

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL X

NÉSTOR CARRIÓN
ORTIZ

Apelado

v.

HOMEMEDS, LLC;
JEAN PHILIP
GAUTHIER INESTA

Apelante

KLAN201900087

Apelación
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia,
Sala de Carolina

Caso Núm.:
F AC2015-2296

Sobre:
Cobro de Dinero

Panel integrado por su presidente el Juez Figueroa Cabán, la Juez Nieves Figueroa y el Juez Salgado Schwarz.

Nieves Figueroa, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de julio de 2019.

Comparece ante nosotros HomeMeds, LLC (en adelante “HomeMeds”, “parte apelante” o “demandada”). Solicita la revocación de la *Sentencia* a través de la cual el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina (en adelante “TPI”), declaró con lugar la *Demanda* que el señor Néstor Carrión Ortiz (en adelante “señor Carrión Ortiz”, “apelado” o “demandante”) presentó en su contra y sin lugar la *Reconvención* que esta presentó contra el señor Carrión Ortiz.

Examinados los escritos presentados, así como el derecho aplicable, acordamos confirmar en parte y revocar en parte la *Sentencia* apelada.

I.

Surge del expediente ante nuestra consideración que, el 5 de febrero de 2015, las partes firmaron un contrato de compraventa a través del cual el señor Carrión Ortiz le vendió a HomeMeds todas las acciones de la corporación Néstor Carrión Ortiz, Inc. que hacía negocios como la Farmacia Monserrate (en adelante la “farmacia”). La intención de las partes, según se desprende del texto del contrato,

fue la transferencia de un negocio en marcha. De nuestra lectura del contrato se desprende que, en síntesis y en lo pertinente a este caso, las partes pactaron lo siguiente:

1. El precio de la compraventa sería la suma de \$75,000 de los cuales, el señor Carrión Ortiz confesó haber recibido \$30,000.

2. Los restantes \$45,000 se pagarían en plazos de \$2,000 pagaderos mensualmente hasta diciembre del 2016.

3. El señor Carrión Ortiz se comprometió a transferir el negocio en marcha “libre de todo gravamen, cargos, subarrendamientos, invasores y ocupantes y deberá tener un título registrable y transferible, debiendo transferirse completamente a [HomeMeds] todos los derechos sobre el negocio libre de gravámenes.”

4. Las partes se obligaron a “realizar todo esfuerzo razonable en promover la compraventa de negocio en marcha aquí descrita y/o suministrar cualquier documento adicional que esté en su poder, aún después de la fecha de otorgación del presente convenio para que se puedan lograr todos los términos y condiciones acordados en este Contrato.”

5. El señor Carrión Ortiz se comprometió a traspasar el “negocio en marcha con todas las licencias y permisos requeridos para operar un negocio en marcha de farmacia. A su vez, la Parte Compradora acordados en el término de tres (3) meses, esta habrá de remover a Néstor Carrión Ortiz como el farmacéutico responsable de las operaciones de la farmacia y poner a un Farmacéutico debidamente licenciado y facultado a dichos aspectos para cumplir con dichas funciones y responsabilidades.”

6. El pago de cualquier deuda al personal de la farmacia correría por cuenta del señor Carrión Ortiz.

7. “[T]odo lo relacionado a las contribuciones de la empresa y el correspondiente negocio en marcha al día de hoy, incluyendo CRIM (“bienes muebles”), Hacienda, Municipio de Carolina (Patente Municipal), y IRS, será responsabilidad exclusiva de la Parte Vendedora, incluyendo la liquidación de cualquier deuda y/o atraso. Así como de cualesquier otra deuda que pueda tener la Parte Vendedora con cualquier agencia gubernamental relacionada con las operaciones del negocio en marcha.”

8. El señor Carrión Ortiz se obligó a proveer su servicio como farmacéutico durante los meses de febrero, marzo y abril del año 2015.

9. El señor Carrión Ortiz representó que el inventario y equipo presente en la farmacia no estaban gravados por ningún acreedor y que, de existir alguno, él se comprometía a cancelarlo.

Así las cosas, en verano del año 2015, el señor Carrión Ortiz presentó una *Demanda* contra HomeMeds y el licenciado Jean Philip Gauthier Inesta (en adelante “licenciado Gauthier”). Le imputó a HomeMeds haber incumplido con los plazos de \$2,000 pactados, por lo que reclamó el pago del remanente, que hasta ese momento ascendía a \$39,000, por constituir una deuda vencida, líquida y exigible.

HomeMeds presentó entonces su *Contestación a Demanda y Reconvencción*. De entrada, negó que el licenciado Gauthier fuera parte en el contrato en controversia. Aceptó haber contraído la obligación de realizar pagos mensuales por la suma de \$2,000, mas negó haber incumplido. Planteó que: “[f]ue el propio demandante el cual incumplió con el acuerdo otorgado al unilateralmente intentar modificar los acuerdos logrados, [...] no acceder a proveerle los libros corporativos, ni firmar toda la documentación requerida para

transferirle la corporación a HomeMeds, y de obrar en contra de la parte demandada para que esta cerrara operaciones.”

En su *Reconvención*, HomeMeds alegó que, contrario a lo contratado, el señor Carrión Ortiz se había negado a entregar los libros corporativos, los documentos de la corporación, las planillas y el expediente de licenciamiento de la corporación como farmacia. Agregó que en cierta reunión se le había solicitado al señor Carrión Ortiz que brindara sus funciones como farmacéutico “por un término adicional hasta el 15 de mayo de 2015. A lo que, el demandante-reconvenido accedió, pero no sin antes solicitar que la cantidad mensual de \$2,000.00 se le pagara de manera expedita, o sea, que se le desembolsara la suma de \$1,000.00 el 1 de mayo de 2015 y el segundo pago de \$1,000.00 el 7 de mayo de 2015.” Planteó HomeMeds que “aún cuando HomeMeds le realizó ambos pagos según acordado, y contrario a lo acordado, al ser provisto con el segundo pago de \$1,000.00 el 6 de mayo de 2015, Carrión, sin notificación previa a parte alguna, removió su licencia de la pared del recetario de la farmacia, fue a cambiar el cheque, y acto seguido radicó querellas en contra de HomeMeds ante la División de Licenciamiento de Farmacias del Departamento de Salud, y la División de Licenciamiento del Drug Enforcement Agency (“DEA”) incoando que la Farmacia Monserrate estaba operando sin licencia/sin Farmacéutico.” HomeMeds reclamó una causa de acción por incumplimiento de contrato y otra por daños y perjuicios. Además, solicitó una indemnización no menor de \$100,000, entre otras sumas accesorias.

En su *Contestación a Reconvención* el señor Carrión Ortiz negó una cantidad sustancial de las alegaciones planteadas. Alegó que “el demandado no contrató a ningún otro farmacéutico para poder seguir operando la farmacia, y tenía la pretensión de que el demandante continuase prestando servicios sin paga. Ante ese

escenario y estando las licencias de narcóticos a nombre del demandante, responsablemente notificó a las autoridades pertinentes de que él ya no prestaba servicios allí y no era el dueño de la farmacia.”

Luego de varios trámites procesales, el 2 de junio de 2018, se celebró el juicio en su fondo. El desfile de prueba testifical dio inicio con el testimonio del señor Carrión Ortiz, quien se identificó como farmacéutico. Explicó cómo se dieron las negociaciones iniciales, cómo se fijó el precio en \$75,000, etc. Confesó haber recibido un pago inicial de \$30,000 pero, del remanente de \$45,000, declaró haber recibido solamente tres plazos de \$2,000. El señor Carrión Ortiz atribuyó el impago a que no había aceptado ciertas condiciones requeridas por HomeMeds y a que esta última entendía que él estaba tratando de cerrarle el negocio. El señor Carrión Ortiz indicó que continuó trabajando en la farmacia como farmacéutico regente hasta el 6 o el 7 de mayo y leyó la parte del contrato en la que él se comprometió a fungir como farmacéutico durante el mes de febrero, marzo y abril de 2015 en un horario de 9:00 de la mañana a 3:00 de la tarde. Indicó que “después del 7 de mayo, como yo no estaba generando ningún, básicamente, ningún dinero, tenía que reportar, como dice la ley, al Departamento de Farmacias, que ya yo no iba a estar trabajando en la Farmacia para yo poder ser regente en otra farmacia.”¹ Reiteró que HomeMeds dejó de pagarle a partir del mes de junio de 2015 y que estaba reclamando los \$100 mensuales de recargo por el impago que, multiplicados por los 19 meses durante los cuales no se pagó, totalizaban \$1,900.² En adición, el señor Carrión Ortiz se refirió a la cláusula del contrato a través de la cual se prometió el pago de honorarios por \$4,500 en caso de reclamación judicial.

¹ Véase, pág. 28 de la transcripción de la prueba oral.

² Véase, pág. 32 de la transcripción de la prueba oral.

Durante el contrainterrogatorio, el señor Carrión Ortiz reconoció que el único activo que tenía la corporación cuyas acciones fueron vendidas a HomeMeds era la farmacia y que, luego de celebrado el contrato de compraventa, no le entregó a HomeMeds ni los informes anuales de la corporación, ni las certificaciones de deuda del Departamento de Hacienda, ni del CRIM, ni de las patentes. Afirmó haber entregado las licencias y los permisos. Con respecto a los documentos que no entregó, contestó que no entendía la pregunta y luego afirmó que al amparo del contrato no tenía obligación de entregarlos.³ Preguntado sobre si no había entregado los documentos porque existían múltiples deudas, el señor Carrión Ortiz respondió que no entendía la pregunta. Luego, atestó:

No, a mí no se pidió... Primero, no se me pidieron los documentos nunca, y solamente se me pidieron dos documentos que entregué, porque... todo esto de palabra. Él me preguntó, y yo no tenía deudas con el CRIM. Tenía todas las patentes al día. Yo no le debía a ningún suplidor. Yo tenía la Farmacia libre de gravámenes. Que, de hecho, todavía no se me ha llamado nunca para yo pagar ningún documento, ninguna deuda, porque todo yo lo *clearé* a la venta de la Farmacia, porque yo no debía absolutamente nada.⁴

El señor Carrión Ortiz agregó que los informes anuales de la corporación se habían radicado y que “cuando aparecían deudas del CRIM había que ir, y uno daba la copia y se subsanaba en el momento.”⁵ Luego indicó que no recordaba si se habían radicado los informes del 2015 y del 2014.

Por otro lado, el señor Carrión Ortiz testificó que había habido un cierre de operaciones temporal, declaración que HomeMeds trató de impugnar con un documento que no fue admitido en evidencia. Con respecto a las deudas correspondientes a la patente municipal, el declarante primero indicó que todo se había pagado y luego que no podía decir “exactamente”. Con relación a los pagos del IVU,

³ Véase, págs. 46-49 de la transcripción de la prueba oral.

⁴ Véase, págs. 53-54 de la transcripción de la prueba oral.

⁵ Véase, págs. 54-55 de la transcripción de la prueba oral.

también contestó que estaba al día y que no recordaba si había presentado el informe anual de corporaciones correspondiente al año 2013.⁶ Relacionado a su compromiso de trabajar en la farmacia durante los 3 meses posteriores a la venta, el señor Carrión Ortiz reconoció que durante los 3 meses calendario posterior a la firma del contrato la farmacia estuvo cerrada durante 1 o 2 semanas por motivo de cierta remodelación.⁷ Preguntado sobre si había regresado a trabajar a la farmacia luego de la remodelación, el señor Carrión Ortiz contestó, otra vez, que no entendía la pregunta.⁸

El señor Carrión Ortiz declaró que cumplió con el horario pactado y, cuestionado sobre si tenía que reportarse a alguien, contestó, una vez más, que no entendía la pregunta.⁹ Reconoció que algunas veces fumaba frente a la farmacia con la bata de farmacéutico puesta, pero negó que se le hubiera llamado la atención al respecto.¹⁰ Declaró que a finales de abril el licenciado Gauthier le pidió que trabajara durante una semana extra en mayo.¹¹ El señor Carrión Ortiz declaró que le había pedido al licenciado Gauthier que le pagara “por lo menos” \$1,000. Expresó que probablemente se le pagaron esos \$1,000 para el 6 de mayo.¹² Indicó que, el día que recibió el cheque, cogió su licencia y su certificado y se fue de la farmacia para no volver. El testigo indicó que informó al Departamento porque interesaba trabajar como farmacéutico regente en otra farmacia y un farmacéutico solamente puede fungir como regente en una farmacia a la vez. Sostuvo que el licenciado Gauthier tenía conocimiento de que no iba a regresar y de que ese sería su último día.¹³

⁶ Véase, págs. 63-64 de la transcripción de la prueba oral.

⁷ Véase, pág. 65 de la transcripción de la prueba oral.

⁸ Véase, pág. 68 de la transcripción de la prueba oral.

⁹ Véase, pág. 77 de la transcripción de la prueba oral.

¹⁰ Véase, págs. 36-78 de la transcripción de la prueba oral.

¹¹ Véase, pág. 79 de la transcripción de la prueba oral.

¹² Véase, pág. 61 de la transcripción de la prueba oral.

¹³ Véase, pág. 82 de la transcripción de la prueba oral.

La representación legal de HomeMeds le preguntó al señor Carrión Ortiz si había acudido ante ASSMCA a presentar una querrela informando que la farmacia estaba operando ilegalmente. El testigo lo negó. Luego indicó que le había dicho al licenciado Gauthier que “iba a trabajar una semana adicional”, pero explicó que no estaba seguro de la fecha exacta en la que trabajaría esa semana. Preguntado el testigo sobre si había presentado una querrela ante la SARAFS (Secretaría Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud), el señor Carrión Ortiz preguntó qué quería decir con “una querrela”.¹⁴ Durante el redirecto el señor Carrión Ortiz aclaró que la licencia de farmacéutico no es transferible.¹⁵

El TPI dispuso entonces comenzar a escuchar la prueba relacionada a la *Reconvención* presentada por HomeMeds. Ese desfile de prueba comenzó con el testimonio del señor Manuel Espinosa Casanova (en adelante “señor Espinosa”), quien declaró que trabajaba en HomeMeds desde el año 2015 organizando la logística de la entrega de medicamentos a domicilio.¹⁶ Declaró que, aunque sabía que el señor Carrión Ortiz debía comenzar a trabajar a las 9:00 de la mañana en la farmacia, ese no había sido el caso pues frecuentemente, cuando él se iba de la farmacia de 10 a 10:30 a repartir medicamentos, el señor Carrión Ortiz todavía no había llegado.¹⁷ Añadió que al hacer la entrega se comunicaba con la farmacia donde era atendido por una empleada que identificó como “Amarilis”.¹⁸ Abundando sobre la ausencia del señor Carrión Ortiz, declaró que le indicó que estaban perdiendo dinero, que había que estar “más pendiente de todo en la Farmacia”, mas el señor Carrión

¹⁴ Véase, págs. 86-87 de la transcripción de la prueba oral.

¹⁵ Véase, pág. 94 de la transcripción de la prueba oral.

¹⁶ Véase, págs. 100-101 de la transcripción de la prueba oral.

¹⁷ Véase, págs. 102-103 de la transcripción de la prueba oral.

¹⁸ Véase, pág. 104 de la transcripción de la prueba oral.

Ortiz no implementó ningún cambio en su conducta.¹⁹ Declaró que le entregó al señor Carrión Ortiz el último cheque a mediados de mayo del 2015 luego de lo cual, al preguntar por el señor Carrión Ortiz se percató de que nadie sabía nada y de que se había removido su licencia de la pared.²⁰ En ese momento, según el testigo, tuvieron que cerrar la farmacia.²¹

Retomando el tema de la remodelación, el señor Espinosa indicó que se había sacado todo el inventario y que se había cambiado el piso y los baños. Básicamente “se hizo la Farmacia completa” en una remodelación en la que el licenciado Gauthier tuvo amplia participación.²² Durante el contrainterrogatorio, el señor Espinosa reconoció que no era jefe del señor Carrión Ortiz y que nunca se le envió a este ningún documento escrito reclamándole por sus alegadas ausencias.

Posteriormente, el TPI escuchó el testimonio de la señora Alexandra Rivera Pérez (en adelante “señora Rivera”), quien se identificó como la administradora de HomeMeds desde el año 2014. Reiteró que la farmacia se había remodelado “completa” con una inversión de unos \$50,000.²³ Declaró que la farmacia no aceptaba planes médicos, por lo que buscó una compañía de facturación en cuyo sistema invirtieron aproximadamente \$15,000.²⁴ **Añadió que intentaron comprar medicamentos a crédito en la Droguería Betances, pero que estos plantearon que la farmacia tenía una deuda anterior por lo que no podían extenderles crédito.** Reconoció desconocer el monto de la deuda. Según la señora Rivera, tuvieron que pagar las compras de medicamentos en efectivo durante unos 6 meses hasta que finalmente les dieron crédito. La

¹⁹ Véase, pág. 105 de la transcripción de la prueba oral.

²⁰ Véase págs. 107-108 de la transcripción de la prueba oral.

²¹ Véase, pág. 108 de la transcripción de la prueba oral.

²² Véase, págs. 109-110 de la transcripción de la prueba.

²³ Véase, págs. 117-118 de la transcripción de la prueba oral.

²⁴ Véase, págs. 117-118 de la transcripción de la prueba oral.

señora Rivera declaró que lo mismo ocurrió con la Droguería Castillo.²⁵

De otra parte, la señora Rivera indicó que era la encargada del pago de la nómina y que la remodelación dio inicio después de la compraventa de la farmacia. Explicó que solamente repartían medicamentos en unas 10 casas y que el ingreso era bajo. A tenor, explicó que no le había hecho ningún desembolso al licenciado Gauthier en el periodo comprendido entre febrero del 2015 y febrero del 2018.²⁶

La señora Rivera explicó que en un momento dado recibió una llamada del señor Julio Pérez indicándole que la farmacia estaba “operando ilegalmente” y que tuvo que ir al otro día a ASSMCA para reunirse con un oficial a quien le presentó los documentos de compraventa y le explicó que la farmacia no estaba “operando ilegalmente y que esto no fue una transferencia de licencia, sino una compra de acciones de, de la Corporación.”²⁷ Preguntada sobre el resultado de su aplicación, explicó:

Bueno, durante los próximos... Yo creo que fueron como tres meses, estuvieron llamando y visitando la Farmacia. Pero luego de eso se les, se les explicó que el Departamento de Salud, SARAFS, también había, este, estábamos en comunicación con ellos. Y entonces pues, nada, nos dejaron tranquilos. No pasó, luego, más nada.²⁸

A la pregunta sobre si luego de esa situación tuvo que atender una similar ante el Departamento de Salud, la señora Rivera contestó: “[b]ásicamente para el mismo tiempo nos fue a visitar un inspector del Departamento de Salud, y entiendo que... bueno, también hubo una querrela. Tuvimos que hacer varios cambios en la Farmacia, que la persona, que el Inspector solicitó. [...] [A]l principio, cuando comenzamos con, con la Farmacia, entendíamos,

²⁵ Véase, págs. 120-121 de la transcripción de la prueba oral.

²⁶ Véase, págs. 123-125 de la transcripción de la prueba oral.

²⁷ Véase, págs. 127-128 de la transcripción de la prueba oral.

²⁸ Véase, pág. 128 de la transcripción de la prueba oral.

verdad, que todo estaba al día.”²⁹ **La señora Rivera explicó que comenzó a darse cuenta de las deudas que existían cuando comenzaron a expirarse los permisos, las certificaciones y las licencias. Así, explicó que cuando radicó la planilla mueble ante el CRIM le indicaron “que había una deuda de la planilla 2010 y planilla 2014, mueble, de aproximadamente \$2,348.00. Luego, entonces, de ahí me muevo. Eso fue para mayo. En junio se, se vence el certificado de patente. [...] Voy al Municipio de Carolina y no me quieren dar ningún tipo de información ni acceso al sistema, porque yo no contaba con el *ID GMAC*, que le llaman... [...] que es lo que identifica a la Farmacia. Así que no pude hacer nada. En lo que... en ese ínterin, el Municipio de Carolina envía un inspector a la Farmacia, el cual, pues, vio que teníamos la, la certificación vencida, y entonces procede a darnos una multa de \$500.00. Ahí es que yo, entonces, vuelvo otra vez con todos los documentos al Municipio. Y gracias a una persona, luego de que le expliqué todo, me quiso ayudar. Y entonces ella, esa persona, me dio acceso al sistema. Y entonces le, le digo: ‘Mira, déjame saber qué documentos necesito para entonces poder renovar este certificado’, y me dice: ‘Mira, lo primero que tienes que hacer es radicar el informe, la Declaración de Volumen del 2014, que no ha sido radicada, y pagar la multa’.” Indicó que la multa, incluidos los intereses, ascendió a \$505.³⁰ “[...] Y tuvimos que radicar una... la Declaración de Volumen del 2014, pagando y haciendo también un plan de pagos de aproximadamente \$3,918.00.”**

La señora Rivera continuó relatando que con relación al IVU, luego de que se hiciera la correspondiente auditoría, recibió un correo electrónico del Municipio de Carolina como

²⁹ Véase, págs. 128-129 de la transcripción de la prueba oral.

³⁰ Véase, págs. 129-130 de la transcripción de la prueba oral.

un estado de cuenta que reflejaba “una deuda desde julio de 2006 de aproximadamente \$6,155.00. Cuando salgo, entonces, de la parte, verdad, de lo que tiene que ver con patente, me muevo al Departamento de Estado a pedir un *good standing*. Cuando pido el *good standing* no me lo permiten [...] porque existía una... el Informe Anual de 2013 no se había radicado. Así que, tuve que radicar un informe anual que no nos correspondía de 2013, pagar \$150.00 por ese informe, más una multa adicional de \$750.00. O sea, que fue más o menos un total de \$900.00. Luego del Departamento de Estado me muevo a Hacienda, y en Hacienda entonces me informan que había una... que había una deuda del 2010 a 2012 de planillas, aproximadamente de \$2,093.00.” La señora Rivera estimó que entre todos sumaron unos \$16,000 sin contar los intereses.³¹ Explicó que de esa deuda ya HomeMeds había pagado unos \$5,323, quedando al descubierto \$10,600.

Durante el contrainterrogatorio, la señora Rivera confesó haber tenido conocimiento previo de que la farmacia no aceptaba planes médicos y, a preguntas de la representación legal de HomeMeds, contestó que no había presentado evidencia documental que acreditara las deudas con las droguerías ni su pago.³² Con respecto a su testimonio a los efectos de que el señor Carrión Ortiz había presentado una querrela ante el Departamento de Salud, la testigo fue confrontada con un documento estipulado donde consta como querellante el Departamento de Salud y firma la querrela la licenciada Alexandra Rodríguez Espinosa. A la testigo se le instruyó para que leyera el documento donde constaba en ocasión de cierta inspección que el recetario estaba abierto sin haber un farmacéutico

³¹ Véase, págs. 130-132 de la transcripción de la prueba oral.

³² Véase, págs. 134-136 de la transcripción de la prueba oral.

presente. Según el documento, ello ocurrió el 11 de mayo de 2015.³³ La señora Rivera Pérez indicó que sí tenían farmacéutico para esa época, pero que se encontraba almorzando en el momento de la visita.³⁴ Preguntada sobre si el señor Carrión Ortiz fue quien promovió la querrela, la señora Rivera respondió: “Lo que pasa es que esto es de SARAFS [...] La de SARAFS no.” A preguntas de la representación legal del señor Carrión Ortiz, la testigo repitió que no había presentado evidencia documental para sostener las deudas del señor Carrión Ortiz que, según su testimonio, tuvo que asumir HomeMeds.³⁵

Durante el interrogatorio redirecto, la señora Rivera explicó que obtuvo la información sobre las deudas que detalló en los departamentos concernientes y que había actualizado el monto de la deuda correspondiente al Departamento de Hacienda el día anterior.³⁶ La representación legal de HomeMeds intentó presentar una certificación de deuda, mas el TPI se negó a admitirla en evidencia porque no había sido anunciada con anterioridad.³⁷ Quedó entonces como prueba ofrecida y no admitida.

Le tocó entonces el turno a la señora Luz M. Carrión Ortiz (en adelante “señora Carrión”), hermana del señor demandante, quien fue interrogada como testigo hostil. La señora Carrión declaró que trabajó durante muchos años con su hermano. Confirmó que el señor Carrión Ortiz se retiró de la farmacia el 6 de mayo de 2015, día en el que este recogió “su licencia, su colegiación y se fue”.³⁸ Reconoció que nunca le informó el licenciado Gauthier que su hermano se había retirado definitivamente de la farmacia y que, una vez enterado, Gauthier se reunió con ella “para ver si [...] podía

³³ Véase, pág. 137 de la transgresión de la prueba oral.

³⁴ Véase, pág. 138 de la transcripción de la prueba oral.

³⁵ Véase, págs. 139-142 de la transcripción de la prueba oral.

³⁶ Véase, pág. 144 de la transcripción de la prueba oral.

³⁷ Véase, pág. 147 de la transcripción de la prueba oral.

³⁸ Véase, pág. 153 de la transcripción de la prueba oral.

hablar con su hermano, y poder resolver la situación”.³⁹ Declaró que no habló con su hermano y que el licenciado Gauthier la despidió porque no confiaba en ella.⁴⁰ Preguntada sobre si hubiera podido continuar trabajando en la farmacia sin la presencia de un farmacéutico regente, la testigo respondió que sí.⁴¹

HomeMeds presentó entonces el testimonio del licenciado Carlos López Freytes (en adelante “licenciado López”), quien declaró que se dedica al derecho relacionado a permisología. Expresó que le dio servicios a la farmacia “que opera el señor Néstor Carrión, Inc.” en ocasión de la querrela ante el Departamento de Salud.⁴² Al identificar el documento como la querrela, el licenciado López hizo referencia a “unas comunicaciones que el señor Néstor Carrión Ortiz presentó al Departamento de Salud y que dio base a la evaluación de, de la querrela.”⁴³ El licenciado explicó que la persona que opera la farmacia tiene que ser la que aparezca en la licencia y la licencia estaba a nombre del señor Carrión Ortiz. Describió una “confusión” en el Departamento de Salud porque la licencia había cambiado de Néstor Carrión, Inc. a HomeMeds.⁴⁴ Según el testigo, la consecuencia de la querrela hubiera sido cerrar la farmacia y que “[d]espués de aclarar en el proceso administrativo que Néstor Carrión, Inc. ha seguido operando y es el Dueño y el que mantiene la licencia, pudimos entonces llegar a un acuerdo con el Departamento de Salud, donde se impusieron unas, unos pagos, unas penalidades por, por otros asuntos, y se permitió la operación de la Farmacia.”⁴⁵ Explicó que nunca conoció al señor Carrión Ortiz pero que le representó en una vista ante el Departamento.⁴⁶ Aclaró

³⁹ Véase, pág. 154 de la transcripción de la prueba oral.

⁴⁰ Véase, págs. 155-156 de la transcripción de la prueba oral.

⁴¹ Véase, pág. 158 de la transcripción de la prueba oral.

⁴² Véase, pág. 165 de la transcripción de la prueba oral.

⁴³ Véase, pág. 166 de la transcripción de la prueba oral.

⁴⁴ Véase, pág. 167 de la transcripción de la prueba oral.

⁴⁵ Véase, pág. 168 de la transcripción de la prueba oral.

⁴⁶ Véase, págs. 168-169 de la transcripción de la prueba oral.

que la investigación que se llevó a cabo en el Departamento de Salud “se basó en comunicaciones del señor Néstor Carrión Ortiz. Y obviamente, como parte del procedimiento hubo que venir a aclarar todas esas comunicaciones al Departamento de Salud, porque fue lo que dio base a la confusión de quién era el operador de la Farmacia; si era HomeMeds o si era Néstor Carrión, Inc.” Explicó que todo el proceso que inició el señor Carrión Ortiz se extendió por varios meses y que tuvo que invertir en el mismo entre 25 y 30 horas de trabajo.⁴⁷ Agregó que cobraba unos \$150 la hora.⁴⁸ El testigo explicó que el asunto ante el Departamento se centraba en demostrar que a pesar de que había habido una venta de acciones, el operador de la farmacia continuaba siendo Néstor Ortiz Carrión, Inc.⁴⁹

Durante el contrainterrogatorio, el licenciado López declaró que las denuncias formuladas por el señor Carrión Ortiz pueden apreciarse en los anejos 5, 6, 7 y 8 de la querrela. Con respecto a los anejos 5 y 6, el licenciado López reconoció que lo que el señor Carrión Ortiz le informó al Departamento era la verdad, a saber, que ya no sería farmacéutico regente de la Farmacia Monserrate.⁵⁰ Admitió también que la carta que el señor Carrión Ortiz le escribió al Departamento tiene fecha de 30 de abril de 2015. Dijo desconocer por cuánto tiempo se había comprometido el señor Ortiz Carrión a trabajar en la farmacia.⁵¹ Negó que la estipulación que se alcanzó a los efectos de que HomeMeds cumpliera con la ley constituía una admisión de incumplimiento hasta ese momento.⁵²

Posteriormente, el Tribunal escuchó el testimonio de la señora Amarilis Alicea García (en adelante “señora Alicea”), quien indicó

⁴⁷ Véase, págs. 169-170 de la transcripción de la prueba oral.

⁴⁸ Véase, pág. 175 de la transcripción de la prueba oral.

⁴⁹ Véase, pág. 180 de la transcripción de la prueba oral.

⁵⁰ Véase, págs. 183-164 de la transcripción de la prueba oral.

⁵¹ Véase, pág. 186 de la transcripción de la prueba oral.

⁵² Véase, págs. 194-195 de la transcripción de la prueba oral.

que trabajaba en la farmacia y se identificó como técnica de farmacia en un horario de 11 a 6 de la tarde.⁵³ Explicó que durante el 2015 trabajó en la farmacia de marzo a junio.

Finalmente, declaró el licenciado Jean P. Gauthier Inesta (en adelante “licenciado Gauthier”), abogado de profesión y, entre otras cosas, dueño del 100% de las acciones de HomeMeds y Néstor Carrión Ortiz, Inc. El testigo declaró que adquirió la compañía Néstor Carrión Ortiz, Inc. “porque era la tenedora de la licencia de farmacia.”⁵⁴ Reconoció el contrato de compraventa y explicó que luego de firmado el mismo el señor Carrión Ortiz no le había entregado ninguno de los documentos necesarios para operar el negocio “a excepción de uno o dos documentos que estaban en la Farmacia [...]”⁵⁵ Declaró que el señor Carrión Ortiz se había comprometido a entregar un expediente con todos los documentos pertinentes, mas no lo había hecho. Explicó que cuando comenzaron a surgir las deudas, el señor Carrión Ortiz le decía “que eran unos papeles que estaban mal” y que cierta contable, que según el testigo tenía una relación sentimental con el señor Carrión Ortiz, los estaba trabajando. El licenciado Gauthier insistió en que le había dicho al señor Carrión Ortiz que había comprado “una corporación que es dueña de un papelito que dice ‘Licencia’.”⁵⁶

El licenciado Gauthier explicó que durante el mes de abril de 2015 le indicó al señor Carrión Ortiz que necesitaba dos semanas más para conseguir un farmacéutico y que necesitaba también la entrega de los expedientes porque “sin esos papeles [...] No podía validar los derechos que yo tengo para tener una licencia. [...]”⁵⁷ Especificó posteriormente que las dos semanas de mayo en las que el necesitaba que el señor Carrión Ortiz continuara fungiendo como

⁵³ Véase, págs. 206-207 de la transcripción de la prueba oral.

⁵⁴ Véase, pág. 218 de la transcripción de la prueba oral.

⁵⁵ Véase, pág. 220 de la transcripción de la prueba oral.

⁵⁶ Véase, pág. 223 de la transcripción de la prueba oral.

⁵⁷ Véase, pág. 223 de la transcripción de la prueba oral.

farmacéutico eran las que empezaban el día 4 y el día 11. Indicó que el señor Carrión Ortiz le solicitó entonces el pago de \$2,000 adicionales por su servicio como farmacéutico.⁵⁸ Añadió que al día siguiente le entregó \$1,000 al señor Carrión Ortiz, el próximo miércoles otros \$1,000 y que el día 6 a eso de las 5:00 de la tarde fue informado de que habían llamado de ASSMCA para indicar que iban a cerrar la farmacia.

A preguntas de su abogado, el licenciado Gauthier explicó que lo primero que hizo fue llamar al señor Carrión Ortiz para decirle que no le podía “hacer esto. [...] [T]ú no puedes recibir \$1,000.00 pesos por la mañana y salir corriendo para una agencia para que nos cierren la Farmacia.”⁵⁹ Testificó que se enteró de que el señor Carrión Ortiz había dejado la farmacia por la querrela en ASSMCA y que el señor Carrión Ortiz “había quedado conmigo que él iba a estar trabajando la semana del 4 de la semana del 11.”⁶⁰ Según el licenciado Gauthier, la hermana del señor Carrión Ortiz le indicó que él estaba dispuesto a darle dos semanas, máximo tres, “pero que le tenía que pagar para él volver a la Farmacia y él retirar lo que él había radicado en, en ASSMCA, este, \$2,000.00 semanales pagaderos por adelantado.”⁶¹ El licenciado Gauthier comenzó a describir ciertos mensajes de texto intercambiados entre él y el señor Carrión Ortiz en los que el licenciado indicaba, entre otras cosas, que debido al incumplimiento y a los actos malintencionados del señor Carrión Ortiz no habría de pagarle el remanente del dinero.⁶²

El licenciado Gauthier explicó que, en una ocasión, el señor Carrión Ortiz se personó a la farmacia “y empezó a amenazar a las auxiliares... [...] [Y] les dijo que ellas estaban en una farmacia operando ilegalmente que ya iban a perder sus licencias. [...] [E]llas

⁵⁸ Véase, pág. 225 de la transcripción de la prueba oral.

⁵⁹ Véase, pág. 227 de la transcripción de la prueba oral.

⁶⁰ Véase, pág. 228 de la transcripción de la prueba oral.

⁶¹ Véase, pág. 231 de la transcripción de la prueba oral.

⁶² Véase, págs. 235-236 de la transcripción de la prueba oral.

se friquearon [...]. Se pusieron bien nerviosas. Ellas cerraron la Farmacia [...]”.⁶³ A raíz de ese incidente, el licenciado Gauthier indicó que el 8 de mayo le había enviado un mensaje al señor Carrión Ortiz indicándole que su conducta era inaceptable, sobre todo cuando el recetario estaba cerrado.⁶⁴ Posteriormente explicó que en alguna ocasión el señor Carrión Ortiz le había comentado sobre una amistad que tenía con cierto inspector del Departamento. Se quejó de que en una jurisdicción donde hay “seis inspectores que verifican más de 1,000 farmacias y ese inspector siempre nos cae allí en nuestra Farmacia.”⁶⁵ Le atribuyó al señor Carrión Ortiz haber hecho gestiones con el objetivo de cerrar la farmacia sabiendo que el proceso para lograr una nueva licencia podía tardar hasta un año y medio.⁶⁶ Cuestionado al respecto, declaró que le pagó \$3,000 al licenciado López por los servicios que proveyó. Sobre el dinero que pagó como consecuencia de los procesos promovidos por el señor Carrión Ortiz fue menos preciso. Interrogado al respecto, declaró que pagó \$4,000 o \$5,000.⁶⁷ El licenciado Gauthier explicó que al momento de su testimonio no se había “metido un peso” y que seguía “perdiendo dinero allí”, refiriéndose a la farmacia.⁶⁸ Declaró categóricamente haberle reclamado al señor Carrión Ortiz por no haber informado sobre las deudas existentes y haberle pedido ayuda en repetidas ocasiones obteniendo como respuesta que no iba a llegar a las 9:00 de la mañana porque vivía en Dorado y no iba a coger tapón.⁶⁹ Posteriormente, el licenciado Gauthier identificó varias fotos que reflejaban el estado de la farmacia, particularmente su estado luego de la remodelación que llevó a cabo HomeMeds.⁷⁰

⁶³ Véase, págs. 236-237 de la transcripción de la prueba oral.

⁶⁴ Véase, pág. 237 de la transcripción de la prueba oral.

⁶⁵ Véase, pág. 242 de la transcripción de la prueba oral.

⁶⁶ Véase, pág. 243 de la transcripción de la prueba oral.

⁶⁷ Véase, págs. 244-245 de la transcripción de la prueba oral.

⁶⁸ Véase, pág. 248 de la transcripción de la prueba oral.

⁶⁹ Véase, págs. 248-249 de la transcripción de la prueba oral.

⁷⁰ Véase, págs. 252-255 de la transcripción de la prueba oral.

Interrogado sobre la cuantía de los daños reclamados, el licenciado Gauthier explicó que había tenido que gastar dinero defendiéndose de las querellas radicadas “malintencionadamente” y respondió: “Nosotros nos enteramos, este, a los, a los meses de, de hacer la transferencia y mientras que Néstor trabajaba en la Farmacia de ciertas deudas. No me acuerdo cuáles eran. Lo que sí, estábamos al tanto de que habíamos entrado al Departamento de Estado y faltaban los informes anuales. Este, y entendíamos de que había unas deudas en, porque estábamos sacando un, un permiso de uso, entiendo, en, en Carolina y para sacar el permiso de uso en Carolina había que someter toda esta documentación adicional. [...] Y ahí fue donde nos empezamos a enterar de que habían [sic] unas deudas. En ese momento entendíamos que las deudas eran alrededor de \$7,000.00 a \$8,000.00. Y ahí yo tuve una conversación con Néstor y Néstor ahí fue donde me refirió donde su contable, que era una, una pareja de Néstor. Y yo hablé con ella en varias ocasiones porque Néstor me decía que es que había un papeleo que se iba a someter que iba a eliminar esas deudas. Y eso nunca pasó. Y como nunca pasó... Ella nunca me dio ningún papel, que ella también, supuestamente, me iba a dar el expediente, este, de, de, de las, de todo lo fiscal y administrativo de, de Néstor Carrión, este, Ortiz, Inc. Y esa deuda fue subiendo que al día de hoy, pues, está en \$15,900.00.”⁷¹

Durante el contrainterrogatorio, el licenciado Gauthier reconoció que cuando se redactó el contrato se incluyó la obligación del señor Carrión Ortiz de trabajar durante los meses de febrero, marzo y abril y que este había trabajado hasta el 6 de mayo.⁷² También reconoció que, según la letra del contrato, cualquier

⁷¹ Véase, págs. 256-257 de la transcripción de la prueba oral.

⁷² Véase, págs. 261-262 de la transcripción de la prueba oral.

modificación o enmienda requería ser detallada “por escrito”.⁷³ El testigo reconoció que luego de la firma del contrato no se hizo ningún cambio por escrito.⁷⁴ También reconoció que sabía que una vez concluidos los 3 meses tenía que remover al licenciado Carrión Ortiz y conseguir un nuevo farmacéutico regente.⁷⁵ También explicó que cuando habló con la hermana del señor Carrión Ortiz le indicó que sin farmacéutico regente la iba a tener que despedir. Además, el licenciado Gauthier entendió que la hermana del Carrión Ortiz sabía que iban a cerrar la farmacia y no se lo dijo.⁷⁶ Explicó que sabía que la licencia de farmacéutico no era transferible y que por eso compró todas las acciones de la empresa.⁷⁷ Indicó que el señor Carrión Ortiz le solicitó \$2,000 semanales para quedarse en la farmacia y que él no aceptó.⁷⁸ Reconoció que no le cerraron la farmacia⁷⁹ y que no presentó evidencia documental sobre las deudas que pagó.⁸⁰

En un testimonio un tanto confuso, el licenciado Gauthier explicó que adelantó ciertos pagos para que el señor Carrión Ortiz no ayudara durante “esas dos semanas adicionales.”⁸¹ Luego testificó que, para que la farmacia pudiera operar, las patentes tenían que estar al día y que, al no estar pagadas, el Municipio de Carolina les investigó. Indicó que para “poder comparecer a nombre de Néstor Carrión Ortiz, Inc. no teníamos papeleo, no podíamos presentarle documentación alguna ellos... y al principio, ellos, los del Municipio no querían ni sentarse con nosotros [...] que nosotros éramos los que le teníamos que traer el papeleo allí.”⁸² Retomando el tema del farmacéutico regente, el licenciado Gauthier explicó:

[...] O sea, yo no necesitaba que Néstor regresara a, a la farmacia y estuviera trabajando. Lo único que Néstor

⁷³ Véase, pág. 263 de la transcripción de la prueba oral.

⁷⁴ Véase, pág. 264 de la transcripción de la prueba oral.

⁷⁵ Véase, pág. 270 de la transcripción de la prueba oral.

⁷⁶ Véase, págs. 281-282 sentido de la transcripción de la prueba oral.

⁷⁷ Véase, pág. 282 de la transcripción de la prueba oral.

⁷⁸ Véase, pág. 263 de la transcripción de la prueba oral.

⁷⁹ Véase, pág. 285 de la transcripción de la prueba oral.

⁸⁰ Véase, págs. 286-288 de la transcripción de la prueba oral.

⁸¹ Véase, pág. 291 de la transcripción de la prueba oral.

⁸² Véase, pág. 292 de la transcripción de la prueba oral.

tenía que hacer era no soltar la regencia hasta tanto nosotros no entráramos con un farmacéutico licenciado que se ocupara de la regencia. Y para ese propósito el uso y costumbre en todas las farmacias aquí es que cuando se va un regente, entra otro y se somete una cartita diciendo “este regente se va y este regente entra”. Y eso fue lo que no se pudo hacer en este caso. Y, y para poder detallar nosotros obtuvimos un farmacéutico que entró a trabajar ese mismo 8 de, el, el mayo 8 en horas de la tarde, que lo conseguimos bajo base de emergencia para ocuparse de la regencia. Pero sin eso, sin eso, sin eso, el lunes nos hubieran cerrado la operación.⁸³

El licenciado Gauthier explicó finalmente que el día 11 de mayo, el día que el inspector les visitó, sí había farmacéutico regente en funciones pero que el inspector se personó precisamente en la hora de almuerzo. Atestiguó que el farmacéutico habló por teléfono con el inspector y le dijo que ya iba de camino, mas el inspector se montó en su carro y se fue.⁸⁴ Reconoció que el día de su testimonio no le había pagado el remanente.⁸⁵ Así concluyó el desfile de prueba testifical.

Estudiada la prueba el Tribunal emitió la *Sentencia* que HomeMeds impugna. La *Sentencia*, que parece darle más importancia a la estancia laboral del señor Carrión Ortiz que a la controversia contractual, dejó establecido que el señor Carrión Ortiz no venía obligado a continuar trabajando en la farmacia. Entendió el Tribunal que HomeMeds dejó de pagar como una reacción a la salida del señor Carrión Ortiz. Aunque el Tribunal concluyó que el señor Carrión Ortiz se comprometió a entregar una farmacia libre de gravámenes y cargas, responsabilizó a HomeMeds de las deudas que aparecieron posterior a la compraventa diciendo: “[...] El demandado no realizó el ejercicio de investigar la circunstancia completa su información adecuada para poder hacer la compra de las acciones de la corporación. Debía ser una debida diligencia y que no lo tomaron por sorpresa luego de adquirido el negocio.”

⁸³ Véase, págs. 293-294 de la transcripción de la prueba oral.

⁸⁴ Véase pág. 296 de la transcripción de la prueba oral.

⁸⁵ Véase pág. 302 de la transcripción de la prueba oral.

Refiriéndose a las deudas de Hacienda, el CRIM, patentes e *Internal Revenue Service*, el Tribunal reconoció que el señor Carrión Ortiz tenía la obligación contractual de dejarlas todas pagadas hasta el día de la venta. “Sin embargo, la parte demandada no aportó evidencia admisible en el juicio para poder concluir efectivamente las cuantías alegadas.” Más adelante, el Tribunal agregó: “Por otro lado, la parte demandante incumplió su obligación de proveerle a HomeMeds los libros y documentación corporativa. **Esto ocasionó daños a la demandada porque tuvo que hacer una investigación con diferentes agencias para poder entender en qué posición estaba el negocio.** A pesar de ello, la parte demandada no demostró con evidencia admisible para efectos del juicio su reclamación en daños y perjuicios.” Posteriormente, el Tribunal se reiteró en esa conclusión: “[...] aunque el Tribunal de crédito al testimonio de los testigos del demandado en el sentido de que el demandante no cumplió con los términos del contrato, no se demostró con evidencia admisible la cuantía de los daños sufridos. **Esto, sin duda, debe haber causado retrasos y contrariedades a la operación del negocio.** El demandante rehusó entregar documentos pertenecientes al negocio. Sin embargo, la parte demandada no puso en posición al Tribunal para poder contabilizar y otorgar la cuantía de daños reclamada.”

Anclado en ese razonamiento, el TPI declaró con lugar la *Demanda* en cobro de dinero presentada por el señor Carrión Ortiz, condenando a HomeMeds al pago de la suma principal de \$39,000 más \$1,900 “por concepto de recargos pactados”. Paradójicamente, luego de encontrar probadas la inmensa mayoría de las alegaciones formuladas en la *Reconvención*, el Tribunal la declaró sin lugar. Inconforme con ese proceder, HomeMeds ha acudido ante este foro imputándole al TPI la comisión de los siguientes dos errores:

ERRÓ EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA EL DECLARAR CON LUGAR LA DEMANDA Y DETERMINAR QUE HOMEMEDS DEBE PAGARLE AL SEÑOR CARRIÓN LA CANTIDAD ADEUDADA CUANDO ESTE ÚLTIMO INCUMPLIÓ CON EL CONTRATO.

ERRÓ EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA EL DECLARAR NO HA LUGAR LA RECONVENCIÓN Y DETERMINAR QUE HOMEMEDS NO PROBÓ LA CUANTÍA DE LOS DAÑOS CUANDO LOS TESTIGOS DECLARARON LO CONTRARIO.

II.

En este caso, las controversias no son de hecho. Los términos del contrato también están claros. Por lo tanto, la pregunta es si las determinaciones formuladas por el TPI, así como la prueba que hemos examinado, justifican la parte dispositiva de la *Sentencia* que declaró con lugar la *Demanda* y sin lugar la *Reconvención*. Concluida nuestra reflexión colegiada, coincidimos en la negativa.

De las conclusiones de hecho número 14, 15 y 16 contenidas en la *Sentencia* se desprende que “[e]l demandante testificó que a raíz de la firma del contrato entregó las licencias y permisos. Tampoco entregó los informes anuales; certificación de deuda del CRIM; de Hacienda ni patentes. El demandante alegó que no tenía obligación de hacerlo.” Agregó el Tribunal que, por su propia admisión, el negocio vendido tenía deuda en el CRIM. El Tribunal concluyó, además, que el señor Carrión Ortiz había declarado no recordar si radicó o no el Informe Anual de Corporaciones.

Cuando las conclusiones citadas se examinan a contraluz del contrato, el incumplimiento del señor Carrión Ortiz con las condiciones más básicas del mismo, así como el dolo ejercido por su parte, son patentes. El inciso “d” de la TERCERA cláusula del contrato dispone: “En el día de hoy, la Parte Vendedora ha de ceder y transferir a la Parte Compradora el negocio libre de todo gravamen, cargos, sub-arrendamientos, invasores y ocupantes y deberá tener un título registrable y transferible, debiendo transferírsele completamente a la Parte Compradora todos los derechos sobre el

negocio libre de gravámenes”. Todavía durante su testimonio, el señor Carrión Ortiz representó que vendió un negocio libre de deudas. Ergo, tanto del contrato como de su testimonio se desprende que esa representación, falsa, fue la que el señor Carrión Ortiz mantuvo, incluso durante el juicio. Ello configura incumplimiento y dolo.

“Siempre que sea engañoso, el elemento objetivo del dolo puede consistir de cualquier conducta como ‘astucias, argucias, mentiras, sugerencias, [y] artificios; consisten en la invención de hechos falsos, **en la ocultación de los existentes, o en suministrar referencias incompletas de éstos**, etc.’. Por ello, la jurisprudencia española ha expresado que constituye dolo ‘cualquier clase de comportamiento, sea por comisión (positivo) o por omisión (negativo)’.” (Citas omitidas y énfasis suplido.) S.L.G. Ortiz-Alvarado v. Great American, 182 DPR 48, 64-65 (2011).

De las determinaciones de hecho del TPI también se desprende que el señor Carrión Ortiz incumplió con otra parte importante del contrato al no entregar la documentación que prometió y que haría posible la operación del negocio. Incumplió también con su obligación contenida en el inciso “e” de la TERCERA cláusula del contrato de “realizar todo esfuerzo razonable en promover la compraventa de negocio en marcha aquí descrita y/o suministrar cualquier documento adicional que este en su poder, aún después de la fecha de otorgación del presente convenio para que se puedan lograr todos los términos y condiciones acordados en este Contrato.” Obró con buen tino el TPI al concluir que el señor Carrión Ortiz incumplió.

La queja de HomeMeds es, precisamente, que habiendo concluido que el señor Carrión Ortiz incumplió, el Tribunal declaró con lugar la *Demanda* presentada por la parte incumplidora y declaro sin lugar la reconvencción sin reparar en que quien incumple

su parte del trato no puede exigir el cumplimiento a la otra parte. Se trata de la excepción del contrato no cumplido, estatuida en el Artículo 1077 del Código Civil, 31 LPRA sec. 3052, que dispone:

La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera con lo que le incumbe.

El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

Durante su testimonio, el licenciado Gauthier declaró que la razón por la que compró la farmacia era la licencia del negocio. Fue claro del testimonio del licenciado en que, si hubiera sabido del estado de los asuntos relacionados a la permisología y operación de la farmacia, incluyendo asuntos relacionados a deudas con el Estado, no habría comprado la misma. Abona a ese testimonio el hecho de que, nada más configurada la compra, HomeMeds inició una completa y extensa remodelación. Cuando ello se une al testimonio del licenciado Gauthier, queda claro que la planta física y el inventario nunca fueron el objeto del contrato. Lo que al licenciado Gauthier le interesaba era la conveniencia de comprar una farmacia en marcha con todos sus asuntos fiscales y administrativos en orden. Del texto del contrato se desprende que el señor Carrión Ortiz le hizo creer que la Farmacia Monserrate era ese negocio en orden. No era cierto. Ello activó el Artículo 1077 del Código Civil, *supra*, al amparo del cual, una vez quedaron claros los gravísimos incumplimientos del señor Carrión Ortiz, incluyendo no proveer la documentación necesaria para que la farmacia operara sin problemas, así como no hacerse cargo de las deudas que tenía y sobre las cuales mintió, HomeMeds tenía, a su entera discreción, la opción de resolver el contrato o de exigirle al señor Carrión Ortiz que

cumpliera lo prometido. En ambos casos, HomeMeds tenía el más pleno derecho al resarcimiento de los daños causados.

En esa facultad de dar por resuelto el contrato parece haberse basado HomeMeds cuando resolvió dejar de pagar las mensualidades pactadas. Podía hacerlo. Incluso, podía dar por resuelto el contrato y exigir el resarcimiento de sus daños. No hay duda. Ahora bien, la resolución de un contrato implica, necesariamente, la devolución de las contraprestaciones. HomeMeds no devolvió la farmacia ni expresó voluntad de hacerlo. Incluso, ese no fue el remedio que HomeMeds pidió en la *Reconvención*. Solicitó, solamente, el resarcimiento de daños. Por eso, obró correctamente el TPI al ordenar el pago del remanente del dinero adeudado hasta alcanzar la suma pactada de \$75,000. Con igual corrección obró al concluir que el señor Carrión Ortiz no venía obligado a permanecer trabajando en la farmacia más allá del periodo dispuesto en el contrato entre las partes. Erró, sin embargo, al ordenar el pago de \$1,900 por concepto de recargos por mora, al declarar sin lugar la *Reconvención* y al concluir que la prueba aportada por HomeMeds, que le mereció crédito, era insuficiente para fijar una indemnización. Explicamos en detalle.

Cierto es que las partes pactaron, concretamente en el inciso “b” de la TERCERA cláusula del contrato, el pago de \$100 de recargo en caso de que el pago mensual no se produjera en o antes del día 15 de cada mes. Es decir, se pactó una suma para compensar en caso de mora.⁸⁶

Y es que, conforme al Artículo 1054 del Código Civil, 31 LPRA sec. 3818, “[q]uedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados, los que en el cumplimiento de sus obligaciones

⁸⁶ La mora se ha entendido como “[e]l retraso en el cumplimiento de la obligación.” J.R. Vélez Torres, *Derecho de Obligaciones: Curso de Derecho Civil*, Segunda Edición, San Juan, Universidad Interamericana de Puerto Rico, 1997, pág. 259, citando a J. Castán Tobeñas, *Derecho Civil, Común y Foral*, Tomo III, 16ta ed., Madrid, Reus, 1992, pág. 237.

incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieran al tenor de aquellas.” Por eso es común que, en los contratos como este, se pacte una suma líquida para compensar al acreedor el cumplimiento tardío de una obligación.

El problema es que para que la mora le dé al acreedor el derecho a ser indemnizado es preciso que el acreedor esté al día en el cumplimiento de sus obligaciones. Es por eso que, con claridad diáfana, el Artículo 1053 del Código Civil, 31 LPRA sec. 3017, dispone que: “[e]n las obligaciones recíprocas ninguno de los obligados incurre en mora si el otro no cumple o no se allana a cumplir debidamente lo que le incumbe. Desde que uno de los obligados cumple su obligación, empieza la mora para el otro.”

Establecido que el señor Carrión Ortiz nunca cumplió con su obligación de entregar los documentos prometidos, necesarios para la operación de la farmacia, así como tampoco cumplió con su obligación principalísima de entregar un negocio libre de deudas y gravámenes, mal podría decirse que tiene derecho a ser indemnizado por la mora del licenciado Gauthier. Sencillamente, el licenciado Gauthier no tenía, durante el tiempo que subsistió el incumplimiento, obligación de cumplir su parte del trato. Por ello, revocamos y dejamos sin efecto la condena del pago de \$1,900 por concepto de mora.

También erró el TPI al declarar sin lugar la *Reconvención* y al concluir que no podía cuantificar los daños porque no se demostraron con prueba admisible. Durante el juicio, particularmente al contrainterrogar los testigos de HomeMeds, la representación legal del señor Carrión Ortiz increpó a estos reiteradamente por qué no habían avalado sus testimonios con prueba documental. El Tribunal pareció acoger la argumentación cuando, en su *Sentencia*, estimó que HomeMeds “no demostró con

evidencia admisible para efectos del juicio su reclamación en daños y perjuicios”.

Tanto la argumentación del representante legal del señor Carrión Ortiz en corte abierta, como la *Sentencia* que revisamos, parecieron pasar por alto varios principios fundamentales del derecho evidenciario. En primer lugar, que una parte tiene varios medios para probar un hecho aparte de la prueba documental. Entre estos destacan el conocimiento judicial, **la evidencia testifical**, la científica, etc. Además, las Reglas de Evidencia permiten que cualquier hecho en controversia se pueda probar mediante evidencia directa o circunstancial. Más importante que todo lo anterior es que la evidencia directa provista por un solo testigo, si fue creído, es suficiente para sostener la ocurrencia de un hecho. Regla 110(D) de Evidencia, 32 LPRA Ap. VI, R. 110(D). **Los testimonios presentados por los testigos de HomeMeds son evidencia admisible.**

Además, la conclusión del Tribunal de que no hubo prueba cuantificable de daños es incorrecta. En este caso, el Tribunal mismo concluyó en su *Sentencia* que la acciones y omisiones del señor Carrión Ortiz causaron daño a HomeMeds. Esos daños tienen que ser valorados por el TPI e indemnizados por el señor Carrión Ortiz. Sin ánimo de repetir testimonios que ya hemos resumido, destacan los siguientes hechos declarados: 1) El señor Espinosa declaró que el señor Carrión Ortiz debía comenzar a trabajar a las 9:00 de la mañana, mas no lo hacía. 2) La señora Rivera añadió que intentaron comprar medicamentos a crédito pero que, por causa de la deuda, no informada, que había acumulado el señor Carrión Ortiz, no habían podido. 3) Con toda concreción y claridad, la señora Rivera declaró que tuvo que pagar \$150 por la radicación de un informe que debió presentar el señor Carrón Ortiz, “más una multa adicional de \$750”. Es claro que procede indemnizar los

daños, molestias y rigores causados. Refiriéndose a la deuda con el Departamento de Hacienda, la señora Rivera declaró que de una deuda de unos \$16,000, sin contar los intereses, ya había pagado \$5,323 quedando al descubierto \$10,600. El contrato dispone que las deudas anteriores a la compraventa son responsabilidad del señor Carrión Ortiz. La señora Rivera declaró, incluso, que había actualizado el monto de la deuda con el Departamento de Hacienda el día antes de su testimonio. 3) El engaño, el incumplimiento y el dolo por parte del señor Carrión Ortiz, así como el hecho de que los asuntos de la farmacia no estaban en orden, también surgen del testimonio del licenciado Gauthier al declarar que comenzó a darse cuenta de las deudas que existían cuando comenzaron a expirarse los permisos, las certificaciones y las licencias y que en el CRIM le indicaron que había deudas. Además, explicó que no pudo resolver el problema con el Municipio de Carolina por un tiempo precisamente porque no tenía la documentación necesaria. Es decir, que a causa del incumplimiento del señor Carrión Ortiz quedó la parte demandada sometida a un problema administrativo que solamente el señor Carrión Ortiz tenía las herramientas para resolver. Todas esas molestias y contratiempos tienen que ser indemnizadas. El señor Carrión Ortiz tiene que responder por su incumplimiento y su dolo. Igualmente, indemnizable es el disgusto que causó la existencia de deudas y los contratiempos en la operación de la farmacia. La parte demandada probó sus daños. Tanto los probó que, en más una ocasión, en su *Sentencia*, el TPI se refiere a los daños causados reconociendo “retrasos y contrariedades”, así como los “daños [ocasionados] a la demanda porque tuvo que hacer una investigación con diferentes agencias [...]”, etc. La obligación de cuantificar los daños no es de los demandados, es del TPI.

Atendemos ahora la controversia relacionada a la pretendida permanencia del señor Carrión Ortiz en la farmacia. Al amparo del inciso (i) de la TERCERA cláusula del contrato, el señor Carrión Ortiz se comprometió a permanecer laborando en la farmacia durante los tres meses siguientes a la compraventa. El señor Carrión Ortiz cumplió, pero HomeMeds insistió en que se le penalizara por no permanecer en la farmacia luego de ese periodo. El TPI no coincidió y nosotros tampoco.

En primer lugar, del texto del contrato se desprende que cualquier variación en el mismo tenía que hacerse constar por escrito. En ese momento, las partes se apartaron de la libertad de forma que constituye la norma general en los contratos. El licenciado Gauthier declaró que él y el señor Carrión Ortiz llegaron a un acuerdo para que el último se quedara dos semanas más en la farmacia. Sin embargo, la novación pretendida nunca se redujo a escrito, por lo que no se cumplió con el requisito de forma que las partes mismas se impusieron.

Más importante aún es que, por disposición constitucional, todo trabajador es libre de seleccionar su ocupación al amparo de la Sección 12 del Artículo II de nuestra Constitución, LPRC, Tomo 1, ed. 1982, pág. 323, la cual dispone:

No existirá la esclavitud, ni forma alguna de servidumbre involuntaria salvo la que pueda imponerse por causa de delito, previa sentencia condenatoria. No se impondrán castigos crueles e inusitados. La suspensión de los derechos civiles incluyendo el derecho al sufragio cesará al cumplirse la pena impuesta.

No se aprobarán leyes ex post facto ni proyectos para condenar sin celebración de juicio.

Recordamos en este punto que “[e]l término ‘servidumbre involuntaria’ tiene un significado más amplio que ‘esclavitud’. Su esencia la constituye el uso indebido de la ley o la fuerza para obligar a un individuo a trabajar en contra de su voluntad para beneficio de otro. *United States v. Mussry*, 726 F.2d 1448 (9no Cir. 1984); *United*

States v. Schackney, 333 F.2d 475 (2do Cir. 1964); *Bailey v. Alabama*, 219 U.S. 219 (1911). La prohibición va dirigida a la involuntariedad del trabajo, independientemente de que éste sea bien o mal compensado. *Heflin v. Sanford*, 142 F.2d 798 (5to Cir. 1944).” Brunet Justiniano v. Hernandez Colón, 130 DPR 248, 264-265 (1992).

HomeMeds, además, ha solicitado que se le concedan daños pues entiende que el señor Carrión Ortiz promovió ciertos procesos específicamente dirigidos a hacerle daño provocando el cierre de la farmacia. La mala fe del señor Carrión Ortiz puede inferirse de sus actos. Sus evasivas dejaron impugnada su credibilidad. Sin embargo, no es menos cierto que el señor Carrión Ortiz explicó que, en Puerto Rico, un farmacéutico solamente puede ser farmacéutico regente en una sola farmacia. Si el señor Carrión Ortiz no deseaba continuar trabajando en la farmacia en controversia, la explicación de que informó que ya no era farmacéutico regente para estar en libertad de trabajar en otra farmacia, resulta razonablemente plausible. Acertó el TPI al negar indemnización por ese concepto.

III.

Por los fundamentos antes expuestos, confirmamos la obligación de HomeMeds de pagar al señor Carrión Ortiz el remanente de \$39,000, mas revocamos y dejamos sin efecto la condena de pagar \$1,900 por concepto de recargos por mora. Además, revocamos la determinación de declarar sin lugar la *Reconvención*. Procede, no solamente declararla con lugar por causa del dolo y el incumplimiento de las obligaciones, sino fijar una cantidad en daños a base de los testimonios que le merecieron credibilidad del hermano Foro. En los casos en los que HomeMeds solventó deudas que, al amparo del contrato correspondían al señor Carrión Ortiz, procede un reembolso. Se devuelve el caso al TPI para que proceda de conformidad con esta *Sentencia*.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones